

DECRETO ALCALDICIO N° 052 /

PICA, **27 ENE 2014**

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1.- Curriculum Vitae, del abogado,
don **Guillermo Enrique Cid Penroz**.
- 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
de fecha 27 de Enero del año 2013.
- 3.- Orden de Compra Nro. 3885-64-SE14.
- 4.- Decreto N° 250 de fecha 6 de diciembre del
2012 por el cual asume el Alcalde de Pica don Miguel Núñez Herrera.
- 5.- Ley N° 19.886 del 2003, Ley de Bases sobre
Contratos Administrativos de Suministro y prestación de Servicios;
- 6.- Lo dispuesto en el artículo 10 N° 2 del
Decreto Supremo N° 250 del Ministerio de Hacienda.
- 7.- Y las facultades que me confiere la Ley
Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.-Que desde el año 2013, la Ilustre Municipalidad de Pica ha requerido la contratación directa de los servicios profesionales especializados del abogado litigante, don **GUILLERMO ENRIQUE CID PENROZ**, Cédula Nacional de Identidad Número **6.698.551-2**, a fin de que asumiera la defensa y representación judicial del Municipio en juicio sobre cobro de honorarios, caratulados "**Salas con I. Municipalidad de Pica**", y en juicio ordinario de término de contrato e indemnización de perjuicios, caratulado "**Tote Group S.A. con Municipalidad de Pica**", ambos del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pozo Almonte.

2.- Igualmente, a dichos procesos, se incorporado el patrocinio de la causa laboral substanciada en contra de esta Entidad Municipal e individualizada como **Castro con Vargas**, en los misma magistratura de Pozo Almonte.

3.-Que la prontitud del requerimiento de los servicios se funda en que la Municipalidad de Pica necesita de mantener la defensa u representación judicial especializada en los juicios individualizados, los cuales resultan ser claves y estratégicos para el desarrollo normal de las funciones de la Municipalidad.

4.- Que el requerimiento anterior se encuentra fundada en el artículo 10 N° 7 letra d) del Decreto Supremo N° 250: "**Artículo 10.- Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el Trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: 7. d) Si se requiere contratar consultorías cuyas materias se encomiendan en consideración especial de las facultades del Proveedor que otorgará el servicio o ellas se refieran a aspectos claves y estratégicos, fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la entidad pública por lo cual no pueden ser sometidas a un Proceso de Compras Público.**"

CH

5.- Además, que el municipio no cuenta en su planta directiva o profesional con el cargo de asesor jurídico y que los servicios del abogado contratado corresponde a labores de apoyo en materia administrativa y organizacional para el municipio.

6.- Que el abogado, don Guillermo Cid Penroz, cuenta con una comprobada experiencia y experticia en el ámbito del derecho público como en el ámbito privado, según se puede comprobar en el curriculum acompañado a esta resolución.

DECRETO:

1.-**APRUÉBESE**, la contratación directa en virtud del artículo 10 N° 7 letra d) del Reglamento de Compras Públicas, del abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, don **GUILLERMO ENRIQUE CID PENROZ**, Cédula Nacional de Identidad Número **6.698.551-2**, domiciliado en la Vivar N°493, oficina 202, Iquique, para asumir la defensa y representación judicial del Municipio en los Juicio sobre: **"Salas con I. Municipalidad de Pica"**; en juicio ordinario de término de contrato e indemnización de perjuicios caratulado **"Tote Group S.A. con Municipalidad de Pica"** y el patrocinio de la causa laboral individualizada como **"Castro con Vargas"**, todos ellos substanciados en el Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Pozo Almonte; por un monto total mensual de \$1.600.000 (un millón seiscientos mil pesos) impuesto incluido, suma que se pagará por períodos vencidos, el último día hábil de cada mes y cuya vigencia corresponderá a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio del año en curso.

2.-El Profesional deberá presentar informes mensuales sobre sus gestiones judiciales e internas específicas, siendo Alcaldía la Unidad Técnica.

3.-La Municipalidad se obliga por su parte a proporcionar al profesional la documentación, oficina y medios necesarios para una adecuada defensa de los intereses municipales en los juicios que se le encomienden y para el desarrollo de las demás gestiones encomendadas. Igualmente, en virtud de sus actividades, el prestador de servicios gozará de capacitaciones, cuyos costos de inscripción, traslado y habitación serán de cargo al presupuesto Municipal.

4.- El prestador de servicios, previo requerimiento y autorización del Señor Alcalde, gozará de permisos de descanso, cuya extensión determinará la misma Unidad Técnica.

5.-Los gastos que genere el presente decreto se imputaran a la cuenta 215.22.11.999, denominada "Otros".

ANÓTESE, PUBLIQUESE, Y HECHO ARCHÍVESE.



CARLOS ORYAN VASQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL A. NUÑEZ HERRERA
ALCALDE

MANH/COV/JGP/jgp